

## EX2025-15830114-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2025, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su paritario Alejandro Russo. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

**1. Representación:** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

**3. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

**4. Salarios Básicos:** Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

| <b>CONVENIO COLECTIVO N° 107/75</b>                                                                                                           | <b>SAL. BASICO</b> | <b>SAL. BASICO</b> | <b>SAL. BASICO</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)</b>                                                                             | <b>ago-25</b>      | <b>sep-25</b>      | <b>oct-25</b>      |
| Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos                                                                      | 1.174.186,37       | 1.194.147,54       | 1.213.253,90       |
| 1) Obstétricas e Instrumentadoras                                                                                                             | 1.098.001,85       | 1.116.667,88       | 1.134.534,57       |
| 2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos                                                                                             | 1.078.753,16       | 1.097.091,96       | 1.114.645,43       |
| b) Auxiliares Técnicos de Rayos X                                                                                                             | 1.049.877,77       | 1.067.725,69       | 1.084.809,30       |
| c) Preparador de Farmacia y Laboratorio                                                                                                       | 1.049.877,77       | 1.067.725,69       | 1.084.809,30       |
| d) Visitadoras sociales                                                                                                                       | 1.049.877,77       | 1.067.725,69       | 1.084.809,30       |
| e) Mayordomos                                                                                                                                 | 1.049.877,77       | 1.067.725,69       | 1.084.809,30       |
| 3) a) Transfusionistas                                                                                                                        | 1.049.877,77       | 1.067.725,69       | 1.084.809,30       |
| b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica                                                                        | 976.090,04         | 992.683,57         | 1.008.566,51       |
| c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros | 1.021.004,73       | 1.038.361,81       | 1.054.975,60       |
| 4) Enfermeros y Personal de Esterilización                                                                                                    | 1.021.004,73       | 1.038.361,81       | 1.054.975,60       |
| 5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos                                                  | 976.090,04         | 992.683,57         | 1.008.566,51       |
| b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia                                                                                                         | 976.090,04         | 992.683,57         | 1.008.566,51       |
| 6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos                                                                       | 1.021.004,73       | 1.038.361,81       | 1.054.975,60       |
| b) Personal destinado a la atención de gerontes( Geriatria)                                                                                   | 944.429,68         | 960.484,99         | 975.852,75         |
| 7) a) Ascensoristas                                                                                                                           | 907.114,20         | 922.535,14         | 937.295,70         |
| b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugia.                                                                                    | 907.114,20         | 922.535,14         | 937.295,70         |
| 8) Fotógrafo                                                                                                                                  | 883.055,04         | 898.066,97         | 912.436,04         |
| 9) a) Personal de lavadero                                                                                                                    | 868.617,30         | 883.383,80         | 897.517,94         |
| b) Personal de ropería                                                                                                                        | 868.617,30         | 883.383,80         | 897.517,94         |
| 10) a) Camilleros                                                                                                                             | 883.055,04         | 898.066,97         | 912.436,04         |
| b) Personal de comedores                                                                                                                      | 883.055,04         | 898.066,97         | 912.436,04         |
| <b>B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>                                                                                                           |                    |                    |                    |
| 1) Capataces                                                                                                                                  | 1.049.877,77       | 1.067.725,69       | 1.084.809,30       |
| 2) Oficiales                                                                                                                                  | 992.929,12         | 1.009.808,91       | 1.025.965,85       |
| 3) Choferes                                                                                                                                   | 907.114,20         | 922.535,14         | 937.295,70         |
| 4) Medio-Oficiales                                                                                                                            | 935.187,21         | 951.085,39         | 966.302,75         |
| 5) Porteros y Serenos                                                                                                                         | 897.491,91         | 912.749,27         | 927.353,26         |
| 6) Peones en general                                                                                                                          | 883.055,04         | 898.066,97         | 912.436,04         |
| 7) Jardineros                                                                                                                                 | 863.801,94         | 878.486,57         | 892.542,36         |
| <b>C: PERSONAL DE COCINA</b>                                                                                                                  |                    |                    |                    |
| 1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambreira                                                                                              | 992.929,12         | 1.009.808,91       | 1.025.965,85       |
| 2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambreira                                                                                              | 938.392,87         | 954.345,55         | 969.615,08         |
| 3) Personal de despacho de comida                                                                                                             | 863.801,94         | 878.486,57         | 892.542,36         |
| 4) a) Encargado de office                                                                                                                     | 938.392,87         | 954.345,55         | 969.615,08         |
| b) Ayudante de cocina                                                                                                                         | 919.140,87         | 934.766,26         | 949.722,52         |
| c) Cafetero                                                                                                                                   | 863.801,94         | 878.486,57         | 892.542,36         |
| 5) Cacerolero                                                                                                                                 | 863.801,94         | 878.486,57         | 892.542,36         |
| 6) Peón en general                                                                                                                            | 863.801,94         | 878.486,57         | 892.542,36         |
| <b>D: PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>                                                                                                             |                    |                    |                    |

|                              |              |              |              |
|------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 1) Jefe y /o Encargado       | 1.073.940,87 | 1.092.197,86 | 1.109.673,03 |
| 2) Administrativo de primera | 1.021.004,73 | 1.038.361,81 | 1.054.975,60 |
| 3) Administrativo de segunda | 915.935,44   | 931.506,34   | 946.410,44   |
| 4) Administrativo de tercera | 878.243,88   | 893.174,03   | 907.464,81   |
| 5) Cadetes                   | 811.669,02   | 825.467,40   | 838.674,88   |

**5.** Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**6. Revisión:** Las partes acuerdan que en noviembre de 2025 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

**7.** En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

**8. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SEIS (\$ 56.706) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**10. Adicional de Cajero:** se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$73.712,12 a partir del

01/08/2025, de \$74.965,22 a partir del 01/09/2025 y de \$76.164,67 a partir del 01/10/2025.



**11. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$10.665) para el mes de agosto, septiembre y octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, a partir del mes febrero de 2025, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".



Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/11/2025.



**12. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta



cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

**13. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa.** Mantendrá el valor de \$60.000 para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

**14. Prórroga:** Las partes ratifican lo acordado en el sentido que se prorrogan desde el 30 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive de todas las excepcionalidades parciales mencionadas en todos los acuerdos suscriptos anteriores y posteriores al del 14 de abril de 2023 debidamente homologados por la autoridad de aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 19 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of two. The signatures are stylized and cursive.

Representación Empleadora

A single handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping curve followed by a vertical line and a small crossbar.